



Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting

ARTICULO 1.

El presente Reglamento será de aplicación a las competiciones y pruebas, sean oficiales o no, organizadas por la Federación Vasca de Pesca y Casting, en cualquier formato o especialidad.

ARTICULO 2.

1. Las competiciones o pruebas de la Federación Vasca de Pesca y Casting se dividirán en oficiales y no oficiales. Tendrán siempre el carácter de competiciones o pruebas oficiales aquellas en las que se obtenga el título de Campeón de Euskadi.

2. Las competiciones o pruebas podrán ser mixtas, cuando junto a deportistas con licencia federativa de la Federación Vasca de Pesca y Casting participen otros deportistas con licencia federativa en la modalidad de otro ámbito territorial o sin licencia federativa. En las competiciones o pruebas oficiales solo podrán tomar parte deportistas con licencia federativa de la Federación Vasca de Pesca y Casting. No obstante podrán desarrollarse, simultáneamente y bajo una misma organización, competiciones o pruebas oficiales y mixtas, siempre que las clasificaciones se realicen de forma diferenciada.

ARTICULO 3.

Las competiciones y pruebas de la Federación Vasca de Pesca y Casting se dividirán en las siguientes categorías:

- Según la edad:

Salmónidos

Juventud, hasta 18 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

Absoluta, a partir de los 18 años.

Agua Dulce

U-14, hasta 13 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

U-18, hasta 17 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

U-22, hasta 21 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

Absoluta, a partir de los 21 años.

Mar Costa

U-16, hasta 15 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

U-21, hasta 20 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

Absoluta, a partir de los 20 años.

Casting

Juventud, hasta 18 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

Absoluta, a partir de los 18 años.

Jubilado, a partir de los 65 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba.

- Según el sexo: Masculina y Damas. No obstante, las categorías serán únicas, sin distinción de sexo, hasta 15 años, cumplidos en el año en que se celebre la competición o prueba. No obstante, las deportistas femeninas que superen dicha edad, pero se hallen dentro de las categorías U-18 en Agua Dulce o U-21 en Mar Costa podrán optar entre la clasificación según la edad, sin distinción de sexo, o la clasificación de Damas.

ARTICULO 4.

1. Las competiciones o pruebas podrán ser:

- a) Individuales, cuando la clasificación se realice en función de los resultados de cada deportista.
- b) De clubes, cuando la clasificación se realice en función de los resultados de cada equipo representativo de un club o agrupación deportiva.
- c) De Selecciones, cuando la clasificación se realice en función de los resultados de cada equipo representativo de una federación o ámbito distinto a un club o agrupación deportiva.

2. Así mismo las competiciones o pruebas podrán ser:

- a) Cerradas, cuando los participantes únicamente puedan acceder a ellas a través de una clasificación o ranking previo.
- b) Open, cuando la participación sea libre, dentro de las categorías correspondientes.

ARTICULO 5.

1. Las competiciones o pruebas de la Federación Vasca de Pesca y Casting se regirán por las bases de competición correspondientes a las mismas, que podrán ser establecidas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o persona en quien esta delegue, o por la Comisión Técnica de la especialidad o persona en quien esta delegue.

2. En cualquier caso, en todos los aspectos que no sean regulados por las bases de competición así como para la interpretación de las mismas, este Reglamento de Competición tendrá carácter subsidiario.

ARTICULO 6.

En lo referente a la reglamentación técnica de cada especialidad, será de aplicación lo establecido al respecto por la Federación Española de Pesca y Casting, siempre que no se oponga a lo establecido en este Reglamento o en las bases de competición correspondientes.

ARTICULO 7.

1. En toda competición o prueba se constituirá un Jurado que, como mínimo, estará formado por el presidente del mismo y el juez o jueces de la competición o prueba. El Presidente del Jurado y, en su caso, los demás miembros del mismo que no lo sean por su condición de jueces de la competición o prueba serán elegidos por la Junta Directiva o persona en quien esta delegue, o por la Comisión Técnica de la especialidad o persona en quien esta delegue. En todo caso también formarán parte del Jurado los jueces o juezas designados para la competición o prueba.

2. Las decisiones del jurado se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

3. Ningún miembro del Jurado o Comité podrá ser participante en competiciones oficiales o Campeonatos en los que al mismo tiempo tuviera que ejercer alguna de las funciones antedichas.

ARTICULO 8.

Son funciones del Jurado:

- a) Presidir la reunión de Delegados o Capitanes, de Deportistas o de Patrones en la Competición o prueba, a través del Presidente del Jurado o miembro del mismo en el que este delegue.
- b) Asistir al sorteo de Sectores y Tramos o Puestos cuando el mismo se realice en la jornada de la prueba o competición.
- c) Controlar y dar fe en el pesaje y recuento de las piezas capturadas o de las mediciones en su caso.
- d) Resolver las cuestiones técnicas y deportivas que se produzcan.
- e) Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
- f) Acordar el cambio de escenario, la suspensión o aplazamiento de la prueba.
- g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se produzcan.
- h) Cualquier otra que le sea atribuida por las bases de competición u otra normativa aplicable.

ARTICULO 9.

Las resoluciones del Jurado en materia técnica y deportiva serán recurribles,

en el plazo de dos días hábiles desde la fecha de la prueba, ante el Comité Técnico de la especialidad. En caso de no haber Comité Técnico de la especialidad, el órgano competente será la Junta Directiva o personas en quien esta delegue.

ARTICULO 10.

De la comisión de posibles infracciones disciplinarias el Jurado dará cuenta, recogéndolas en el Acta si ello fuera posible, al órgano disciplinario de la Federación Vasca de Pesca y Casting.

ARTICULO 11.

En cada prueba el Jurado de la misma levantará, al menos, un Acta que será suscrita por todos los miembros del mismo. En dicho Acta se recogerá, con carácter mínimo, los participantes, su clasificación, las reclamaciones presentadas con su resolución y las incidencias que hubieran ocurrido.

Estas Actas serán remitidas por el presidente del Jurado a la Federación Vasca de Pesca y Casting, en el plazo máximo de cuatro días naturales.

ARTICULO 12.

1. La inscripción de los participantes a las competiciones o pruebas se realizará dentro del plazo previsto en las bases de competición. A falta del mismo, se realizarán entre 30 y 15 días naturales antes de la fecha prevista para el comienzo de la competición o prueba.

Salvo que se disponga de otra manera, la inscripción únicamente será válida si a la misma se acompaña el pago de la cuota de inscripción correspondiente.

2. Así mismo será necesario disponer de la licencia federativa en vigor en el momento de la inscripción cuando la misma sea preceptiva para participar en la competición o prueba.

ARTICULO 13.

1. El escenario de la prueba o competición podrá dividirse en tantos tramos, sectores y puestos, como sea necesario.

Cada puesto, deberá señalizarse en sus límites posteriores y laterales. Esta señalización puede sustituirse por la del número del puesto colocado en el centro y como límite posterior.

2. Salvo que en las bases de competición se establezca un sistema diferente, la adjudicación de tramos, sectores y puestos se realizará mediante sorteo, al que podrán asistir todos los participantes inscritos. Dicho sorteo se realizará con la antelación suficiente, determinándose la fecha y hora del mismo en las bases de competición. El momento previsto para el sorteo podrá ser modificado por el Comité Técnico de la especialidad cuando razones organizativas o de otra índole así lo hagan necesario, o bien determinarlo cuando su fecha y hora no hubiese sido recogida en las bases de competición. Este cambio o determinación de la fecha y hora del sorteo se pondrá en conocimiento de los participantes. La comunicación se realizará mediante la dirección de correo electrónico que hubiesen facilitado con la inscripción y, en todo caso, mediante la publicación en la página web de la Federación Vasca de Pesca y Casting.

ARTICULO 14.

1. En las competiciones o pruebas de clubes o selecciones cada equipo nombrará un delegado que representará al mismo, asistiendo a los actos de sorteo, reunión de delegados, pesaje o medición y constituyéndose en su portavoz, no sólo en dichos actos, sino en todas las gestiones que requieran la defensa de los derechos deportivos de sus representados. Durante las pruebas y actos derivados de las mismas se encontrará a disposición del Jurado, facilitando su rápida localización. No existirá la figura de delegado ni capitán en las pruebas individuales.

2. El Delegado del club o selección podrá, según las circunstancias de cada especialidad, entrar sin ningún material susceptible de ser aprovechado por el participante, en los puestos de pesca de los deportistas a quienes representa, para darles los consejos verbales que estime conveniente, durante el menor tiempo posible y sin manipular el material deportivo del participante. No podrá acceder a los puestos de los participantes de otro equipo.

ARTICULO 15.

1. Las Clasificaciones tendrán carácter provisional hasta tanto hubiera transcurrido un plazo de 30 minutos, en que las listas con los resultados tanto Individuales como por Selecciones o Equipos-Clubes, habrán de permanecer expuestas en posición destacada y visible del lugar designado, siempre que las condiciones del escenario lo permitan. En caso de no poder exponerse en el escenario de la competición, las clasificaciones se harán públicas en la Federación Vasca de Pesca y Casting y por medio de las Federaciones Territoriales, en el plazo de 72 horas desde la finalización de la competición. En este supuesto, el plazo de reclamaciones finalizará en el plazo de 48 horas,

a contar a partir de su publicación.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación escrita ante el Jurado o una vez resueltas las mismas, las clasificaciones adquirirán carácter definitivo.

3. Podrá establecerse la obligatoriedad de establecer un depósito en metálico previo a una reclamación. Dicho depósito lo perderá el reclamante que viese completamente desestimada su reclamación, siéndole devuelto cuando la reclamación se estimase, al menos, parcialmente. En la Resolución de la reclamación, excepcionalmente, podrá establecerse la devolución del depósito aunque se desestimase íntegramente la misma, atendiendo al carácter razonable y fundamentado de la misma.

ARTICULO 16.

1. La incomparecencia o abandono de un participante supondrá la descalificación de la prueba o competición, con la pérdida de la cuota de inscripción y demás derechos. Así mismo, el Jurado lo hará constar en el Acta y se dará traslado al órgano disciplinario correspondiente, a los efectos oportunos.

2. No obstante, las Bases de la Competición podrán regular los casos en los que la incomparecencia o abandono debidamente justificado no suponga la pérdida de derechos en la competición correspondiente.

ARTICULO 17.

1. En las competiciones o pruebas de clubes o selecciones, la alineación indebida de un deportista supondrá la descalificación del equipo de la prueba o

competición, con la pérdida de la cuota de inscripción y demás derechos. Así mismo, el Jurado lo hará constar en el Acta y se dará traslado al órgano disciplinario correspondiente, a los efectos oportunos.

2. Se entenderá que hay alineación indebida en el caso de competencias de clubes cuando el deportista no tenga expedida la licencia federativa por el club en cuyo equipo participa, así como cuando no cumpla los requisitos de categoría u otros correspondientes.

3. Se entenderá que hay alineación indebida en el caso de competencias de selecciones cuando el deportista no cumpla los requisitos para ser seleccionable, de categoría u otros correspondientes.

ARTICULO 18.

1. Se consideran capturas válidas:

Las que perteneciendo a la especie o especies objeto de pesca de la competición, alcancen la medida mínima legal establecida por la normativa aplicable y hayan sido capturadas y extraídas en tiempo y forma válidos de competición.

2. No serán consideradas capturas válidas:

a) Crustáceos y Moluscos.

b) Los peces pertenecientes a especies distintas a las que fueran objeto de la competición.

c) Los peces que hayan sido capturados en forma antideportiva utilizando técnicas, cebos y/o señuelos o aparejos expresamente prohibidos o no contemplados en las Bases de la Competición.

- d) Los peces que no hayan sido capturados por el participante o se capturaron en momentos no correspondientes al tiempo o lugar señalados para la prueba.
- e) Los peces que presentados al pesaje por el participante, se pueda concretar que ya estaban muertos en el momento de su aprehensión.
- f) Las piezas que no alcancen la medida mínima establecida para las especies objeto de pesca en la Competición. .
- g) Las piezas aprehendidas por sitios distintos de los señalados como válidos en las distintas especialidades.
- h) Las especies protegidas, en su caso.
- i) Las piezas deterioradas, en la especialidad en que se contemple.

3. Las capturas cuyo tamaño, de manera evidente, sea menor que el autorizado y no ofrezcan duda al participante, deben devolverse de inmediato al agua. En caso de presentarse a pesaje capturas no válidas, éstas podrán penalizar si así se contemplara en las Normas Específicas o en las bases de la competición.

4. En las Competiciones en que las capturas no puedan ser “sin muerte”, será responsabilidad de la Organización determinar el destino de las mismas. No obstante y con carácter excepcional, podrá autorizarse su comercialización siempre y cuando los beneficios procedentes de su venta se destinen a fines benéficos. En todo caso, los participantes deberán poner sus capturas a disposición de la Organización.

ARTICULO 19.

1. En las competencias o pruebas el material deportivo se adaptará a las normas específicas de su especialidad. La utilización de equipos distintos de los

autorizados conlleva la descalificación en la Manga o Fase.

2. Como elemento auxiliar para retirar del agua la pieza prendida del señuelo o anzuelo, se permitirá el uso de la sacadera o salabardo y el bichero o garfio, según la especialidad objeto de la competición.

ARTICULO 20.

Se aplicará la tabla de talla mínimas prevista por la Federación Vasca de Pesca y Casting y, en su caso, los cupos establecidos. Las bases de competición podrán establecer criterios de evaluación de las capturas según conversión del tallaje en peso equivalente.

ARTICULO 21.

1. Se consideran señuelos artificiales: la cucharilla, el devón, el pez artificial (articulado o fijo) y toda clase de objetos fabricados a imitación de los cebos naturales, tales como lombrices, quisquillas, gusarapas, saltamontes, grillos, ranas, ratones, cangrejos, hormigas, gusanos, arácnidos o insectos en general, en cualquiera de sus Estados morfológicos entre los que destacan los que genéricamente vienen conociéndose como "moscas artificiales".

2. Se consideran cebos naturales todas las materias de origen orgánico, ya sea en Estado primario o elaborado, en polvos o masillas simples o compuestas. Pescado, frutas, tubérculos, cereales, así como las partes, restos, componentes, comprendidas las mezclas y derivados de pescado, insectos y demás materias de origen orgánico, incluyendo gusanos, moluscos y crustáceos y otros vegetales o animales en general.

3. La utilización de cebos naturales o artificiales, en toda competición organizada o autorizada por la Federación Vasca de Pesca y Casting, se ajustará a los permitidos por el organismo oficial competente en materia de pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las establecidas como normas específicas para cada especialidad o especie objeto de pesca.

ARTICULO 22.

1. Cada participante podrá tener en acción de pesca el número de cañas que se determine en las normas específicas correspondientes a cada especialidad o las indicadas en las bases de la competición. Pero podrá llevar consigo una o más cañas como repuesto o de utilización opcional, responsabilizándose personalmente de su transporte y custodia, de acuerdo con las especificaciones de la prueba y manteniéndolas alejadas de la acción de Pesca en las especialidades en las que sus Bases de la Competición así lo indiquen.

2. Si por razones ineludibles, tanto fisiológicas como de otra índole, el participante hubiera de ausentarse del escenario de las pruebas, será requisito indispensable solicitar autorización del Control o miembro del Jurado, tanto para ausentarse como para incorporarse de nuevo, pudiendo el Juez de la Competición arbitrar las medidas de control que estime pertinentes como garantía del buen desarrollo deportivo de la competición.

3. Al ausentarse en cualquiera de los casos, el participante deberá retirar la caña o cañas que estuvieran en acción de pesca.

4. Las mismas premisas de permiso de ausencia y control deberán cumplirse cuando el desarrollo de la prueba diera al participante opción al cambio de

puesto en los términos y circunstancias que se especifiquen en cada caso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de competición anteriormente vigente, así como cuantas normas de rango igual o inferior fuesen contrarias al mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entra en vigor el día de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.